

# ESTATUTOS

**12<sup>o</sup> CONGRESO REGIONAL**



## 639. DISPOSICIONES GENERALES

640. Artículo 1. La denominación de esta Federación Regional es "Partido Socialista de Madrid- PSOE". Sus emblemas son el yunque, el tintero, la pluma y el libro, y el puño y la rosa. Un cubo rojo con las siglas PSM-PSOE en blanco dentro y un cubo rojo con el puño y la rosa en blanco dentro.

641. Artículo 2. El Partido Socialista de Madrid-PSOE, como parte integrante del Partido Socialista Obrero Español, es una organización política de la clase trabajadora, de los hombres y mujeres que luchan contra todo tipo de explotación, aspirando a transformar la sociedad para convertirla en una sociedad libre, igualitaria, solidaria y en paz que lucha por el progreso de los pueblos. Sus objetivos y programas son los fijados en su Declaración de Principios, y en las Resoluciones de los Congresos Federales y Regionales.

642. Artículo 3. La organización del Partido Socialista de Madrid-PSOE se inspira en los siguientes principios:

643. La democracia como forma imprescindible de participación y corresponsabilidad de los/as militantes en la vida del Partido.

644. El respeto a la libertad de conciencia y a la libertad de expresión en el seno del Partido, de cada uno de los/as militantes. Se garantiza la total libertad de discusión interna, tanto a cada afiliado/a individualmente como a través de las diferentes corrientes de opinión, formadas por el conjunto de afiliados/as que mantengan los mismos criterios y opiniones, que podrán expresarse a través de los distintos ámbitos de la Organización y por los cauces establecidos en estos Estatutos. No se permitirá la formación de tendencias organizadas.

645. El cumplimiento de las decisiones adoptadas por los órganos competentes del Partido.

646. La concepción federal de la Organización, entendida como integración de las colectividades que la componen y basada en la autonomía de sus órganos dentro de las competencias que estatutariamente les corresponden.

647. La unidad del Partido descansa esencialmente en la unidad de pensamiento fundamental que se contiene en su Programa Máximo, en las Resoluciones de los Congresos y en la unidad de acción de sus militantes cara a la sociedad.

648. Entre el programa máximo y la acción, media el ancho campo de los programas transitorios y sectoriales, así como la definición de estrategias y tácticas para llevarlas a cabo. Sobre todo ello puede y debe recaer el permanente examen y debate en el seno de la Organización, a través de los cauces estatutarios establecidos.

649. Corresponde a los órganos colegiados que representan a toda la Organización, en cada nivel, decidir dentro de la órbita de sus respectivas competencias, las Resoluciones que fijan la posición del PSOE, así como marcar las directrices que llevarán a cabo y concretarán los órganos ejecutivos, poniéndolos en práctica con el apoyo y la cooperación de toda la militancia.

650. Artículo 4. Las corrientes de opinión se constituirán exclusivamente en el ámbito Federal.

651. Se considera corriente de opinión al conjunto de afiliados y afiliadas que participa de los mismos criterios políticos, dentro del respeto a los Estatutos, Programa y decisiones de los órganos de gobierno del PSOE, desarrollando su actividad en el seno del Partido.

652. El Comité Federal autorizará la constitución de corrientes de opinión a propuesta de la Comisión Ejecutiva Federal.

653. Las corrientes de opinión han de poner en conocimiento de los órganos ejecutivos de su respectivo ámbito sus actuaciones y en particular la documentación fruto de su reflexión y trabajo para su conocimiento por la Organización.

654. Las reuniones deberán realizarse en los locales del Partido. Los afiliados y afiliadas que participan en los trabajos de una corriente de opinión cuidarán que no trascienda al exterior de la Organización expresiones contrarias a las Resoluciones de los Congresos y a las de los demás órganos de dirección.

655. Artículo 5. Los órganos de representación del PSM-PSOE en sus distintos ámbitos serán elegidos de acuerdo a los siguientes criterios:

656. Elección de Órganos Ejecutivos.

657. Las Comisiones Ejecutivas Municipales y de Distrito serán elegidas por sus Asambleas respectivas, mediante el sistema de voto mayoritario.

658. La Comisión Ejecutiva Regional será elegida por el Congreso Regional, a través del siguiente sistema:

659. Elección del Secretario/a General, mediante voto individual, directo y secreto de todos los Delegados/as. La presentación de candidaturas a la Secretaría General debe contar con el aval de, al menos, el 20% de los Delegados/as al Congreso Regional, sin que ninguna de ellas pueda contar con el aval de más del 30% de dichos Delegados/as.

660. Elección de la Comisión Ejecutiva Regional, mediante el sistema mayoritario a propuesta del Secretario/a General electo/a.

661. Elección de Delegados/as al Congreso, Participantes en Conferencias y Comité Regional.

662. Los/as Delegados/as al Congreso Regional, los/as participantes en las Conferencias que se convoquen y los miembros del Comité Regional serán elegidos en listas completas, cerradas y bloqueadas. Los miembros de los órganos ejecutivos regionales no podrán asistir como Delegados/as a los Congresos Regionales.

663. En el supuesto de que existan dos listas, la minoría que obtenga como mínimo un 20 por 100 de los votos válidos a candidaturas tendrá una representación proporcional a éstos. En todo caso, la lista que obtenga la mayoría tendrá derecho a la mitad más uno de los delegados a elegir.

664. En el supuesto de que existan más de dos listas y ninguna obtenga la mayoría, la más votada tendrá derecho a una representación de la mitad más uno de los cargos a elegir, repartiéndose el resto proporcionalmente entre las demás candidaturas que hayan superado el 20 por 100.

665. La elección de los/as vocales vecinos/as en las Juntas Municipales de Distrito se efectuará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

666. La Asamblea de la Agrupación Municipal o de Distrito realizará una propuesta de vocales vecinos/as, elegidos/as mediante el sistema de listas abiertas, que deberá ser ratificada por la Comisión Ejecutiva Regional. Cuando se produzcan vacantes

entre los/as vocales vecinos/as, como consecuencia de baja, dimisión, cese o fallecimiento, deberá procederse a la elección de los/as sustitutos/as en una nueva Asamblea convocada al efecto, respetando las normas señaladas en el párrafo anterior. El cese de los vocales vecinos se producirá mediante acuerdo de la Asamblea de la Agrupación correspondiente, que requerirá el voto del 60% de los presentes, a instancia de la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito, del Grupo Municipal de la Junta de Distrito o de un tercio de la militancia de la Agrupación, debiendo presentarse informe justificativo de la propuesta de cese. Dicho acuerdo, para su validez, deberá ser ratificado por la Comisión Ejecutiva Regional. También podrá producirse el cese de los/as vocales vecinos/as mediante acuerdo de la Comisión Ejecutiva Regional y del Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento, oída la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito y el Grupo Municipal en la Junta de Distrito correspondiente.

## **667. TÍTULO I. AFILIADOS Y AFILIADAS**

### **668. CAPÍTULO I. AFILIADOS Y AFILIADAS.**

669. Artículo 6. Podrán adquirir la condición de afiliados y afiliadas del PSM-PSOE los ciudadanos y ciudadanas mayores de dieciocho años que manifiesten su voluntad de colaborar y participar en las actividades del Partido.

670. La condición de afiliado o afiliada, bien como militante o simpatizante se adquiere por medio de la inscripción en el censo correspondiente.

### **671. CAPÍTULO II. MILITANTES.**

672. Artículo 7.

673. Son derechos de todos los y las militantes, los siguientes:

674. El derecho a recibir de la Organización la formación política o técnica que mejor permita colaborar en la lucha por el socialismo y en el éxito de la Organización en las tareas que se le encomienden.

675. El derecho a recibir a través de los cauces orgánicos información sobre las decisiones adoptadas por los Órganos del Partido en los distintos niveles, y en general sobre todas aquellas cuestiones que afecten a la vida interna del Partido, a su proyección externa y a su actividad institucional.

676. El derecho a formar parte de los grupos socialistas que se formen o existan y a la libre expresión de ideas o iniciativas en su seno.

677. El derecho de discusión y crítica sobre posiciones políticas propias y ajenas mediante la libre expresión oral o escrita y a su libre comunicación dentro del Partido.

678. El derecho a realizar manifestaciones públicas, juicios de valor y expresión de opiniones, de forma libre, leal y responsablemente con los límites del respeto a la dignidad de las personas, así como a las Resoluciones y acuerdos democráticamente adoptados por los Órganos del Partido, en el marco de sus competencias estatutarias.

679. El derecho a ser candidato o candidata y elector o electora en cuantos procesos electorales internos y externos se planteen, sin veto o reparo alguno que suponga discriminación o ventaja, salvo las limitaciones que en estos Estatutos se señalen en razón de antigüedad en la militancia o por incompatibilidades. Será condición necesaria para ejercer este derecho el estar al corriente de cotización.

680. El derecho al control político de sus elegidos/as y responsables, basado en una información veraz, en la libre expresión, el respeto a las personas y la sujeción al lugar y tiempo reglamentariamente establecidos.

681. El derecho a la protección externa por el propio Partido, frente a los ataques injustos, e interna, mediante la actuación imparcial y equitativa de los órganos competentes.

682. El derecho a la utilización de medios materiales y humanos de la Organización para el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos, con la correspondiente autorización de los órganos ejecutivos de la instancia de que se trate.

683. El derecho a concursar en cuantas ocasiones se produzcan para cubrir puestos de trabajo remunerados de la Organización, que evitará la libre designación de colaboradores, funcionarios o empleados, salvo en los puestos de estricta confianza. Igualmente se tendrá derecho a ser elegido/a miembro de tribunales calificadores, o de examen en el nivel correspondiente, y a ser informado de las convocatorias que al efecto se realicen.

684. El Partido se pronuncia por la democracia paritaria entre hombres y mujeres y, en consecuencia adopta el sistema de representación en virtud del cual ningún sexo

tenga menos del 40% ni más del 60% de representación en cualquier órgano de dirección, control o ejecutivo del Partido, incluida la dirección y portavocías de las comisiones y cargos cuyo nombramiento recae en los Grupos Socialistas en las Instituciones. Esta proporción será aplicable a la composición de las candidaturas electorales, tanto en la integridad de la lista como en el conjunto de puestos sobre los que exista previsión de resultar electos. Se invalidarán o no se ratificarán por los órganos correspondientes aquellas listas que no cumplan lo establecido en este apartado. Cualquier excepción a esta norma deberá ser autorizada por el órgano competente, previo informe motivado.

685. Derecho a participar en una Organización Sectorial y ser cibermilitante en los términos reglamentariamente establecidos.

686. Son deberes de los y las militantes:

687. El sentido de la responsabilidad en el trabajo y en cuantos ámbitos desarrollen su actividad.

688. La defensa de los intereses generales de la Organización, la Declaración de Principios, Programa, Resoluciones y Estatutos aprobados por sus Congresos, así como los acuerdos legítimamente emanados de sus órganos de dirección, no pudiendo pertenecer a otra organización política diferente.

689. La solidaridad material y moral con los demás militantes de la Organización, el respeto a sus opiniones y posiciones, a sus personas y a la obligada colaboración sin discriminación por razones de distinta forma de concepción política.

690. Cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás normativa interna así como acatar las resoluciones, directrices e instrucciones que, en el ejercicio de sus competencias, dicten los Órganos del Partido.

691. La realización de trabajos políticos, sociales y sindicales concretos bajo el conocimiento de la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito y en colaboración con los/as compañeros/as que en la misma tarea constituyen equipo.

692. La aportación de sus conocimientos y colaboración a cuantos Órganos e Instituciones del Partido se lo demanden.

693. La remisión, a través de los cauces orgánicos que se establezcan, de cuanta información posean con relación a las tareas de organización.

694. La asistencia activa a cuantos actos de la vida orgánica y política convoque la Organización.

695. La aceptación de aquellos cometidos de representación política que democráticamente les sean requeridos o ejecutivamente designados, según los casos y salvo circunstancia o causa justificada.

696. Aquella persona militante del Partido que traslade su residencia desde el área de una Agrupación a otra deberá solicitar su traslado a ésta y se le reconocerá automáticamente si goza de todos sus derechos.

697. La colaboración económica a través del abono de una cuota mediante domiciliación bancaria.

698. Ser Interventor/a o Apoderado/a en los diferentes procesos electorales.

699. Artículo 8. Los y las militantes que adeuden más de seis meses de cotización perderán su condición de militantes cotizantes, previa notificación escrita de la situación en que se encuentran, adquiriendo el carácter de simpatizantes hasta que se produzca el pago de las cuotas debidas, menos en los casos en que se justifique que la falta de cotización es debida a una situación de paro, o cualquier otra causa de fuerza mayor, que le impida hacer frente a la misma.

### 700. CAPÍTULO III. SIMPATIZANTES

701. Artículo 9.

702. Son derechos de todos los y las simpatizantes, los siguientes:

703. El derecho a recibir de la Organización la formación política o técnica que mejor permita colaborar en la lucha por el socialismo y en el éxito de la organización en las tareas que se le encomiendan.

704. El derecho a recibir a través de los cauces orgánicos información sobre las decisiones adoptadas por los órganos del Partido en los distintos niveles, y en general sobre todas aquellas cuestiones que afecten a la proyección externa y actividad institucional del Partido.

705. El derecho a realizar manifestaciones públicas, juicios de valor y expresión de opiniones, de forma libre, leal y responsablemente con los límites del respeto a la dignidad de las personas, así como a las Resoluciones y acuerdos democráticamente adoptados por los Órganos del Partido, en el marco de sus competencias estatutarias.

706. Derecho a participar en una Organización Sectorial y ser cibermilitante en los términos reglamentariamente establecidos.

707. El derecho a poder ser consultados en elecciones internas que se realicen por el procedimiento de primarias, según se determine en la normativa reguladora del mismo, para ello deberán cumplir la condición necesaria de tener una antigüedad de 6 meses de pertenencia al Partido.

708. Son deberes de los y las simpatizantes:

709. El sentido de la responsabilidad en el trabajo y en cuantos ámbitos desarrollen su actividad.

710. La defensa de los intereses generales de la Organización, la Declaración de Principios, Programa, Resoluciones y Estatutos aprobados por sus Congresos, así como los acuerdos legítimamente emanados de sus órganos de dirección, no pudiendo pertenecer a otra organización política diferente.

711. El acatamiento a cuantas Resoluciones se dicten por los órganos competentes en el marco de su actividad reglamentaria y con las formalidades precisas.

712. La aportación de sus conocimientos y colaboración a cuantos Órganos e Instituciones del Partido se lo demanden.

713. La asistencia activa a cuantos actos de la vida política convoque la Organización.

714. Ser Interventor/a o Apoderado/a en los diferentes procesos electorales.

715. Se perderá la condición de simpatizante por el desarrollo de cualquier actividad contraria a los acuerdos, Resoluciones y actividades que adopte y desarrolle el Partido, así como por el incumplimiento de los deberes establecidos.

716. Artículo 10. Los afiliados y afiliadas del PSM-PSOE deberán actuar en algún movimiento social. En caso de actuar sindicalmente deberán de hacerlo preferentemente en la Unión General de Trabajadores. En su acción deberán aplicar y defender la estrategia del Partido, decidida por los órganos competentes del mismo en cada caso.

717. Artículo 11. El afiliado o afiliada que observe mala conducta cívica o ética, falte al Programa o a los Acuerdos o Resoluciones del Partido, exprese públicamente sus opiniones en términos irresponsables o con deslealtad al Partido o a sus afiliados y afiliadas, cometa actos de indisciplina, injurie o calumnie a alguna persona afiliada, o de cualquier otra forma viole las obligaciones que a todos los afiliados o afiliadas del PSM-PSOE imponen los presentes estatutos, será sancionado, previos los trámites reglamentarios y mediante decisión de los órganos competentes, con medidas que podrán llegar hasta la expulsión en aplicación de las normas internas vigentes.

718. Artículo 12. Los afiliados y afiliadas del PSM-PSOE no pueden prestar su apoyo o participación a manifestaciones, a actos o cualquier otra iniciativa política promovida por otras organizaciones expresamente prohibidas por los órganos del Partido o cuya convocatoria encierre contradicción con las Resoluciones de los Congresos del Partido, del Comité Regional o de la Comisión Ejecutiva Regional.

719. Artículo 13. Convenios de colaboración de asociaciones y colectivos.

720. El PSM-PSOE podrá establecer convenios de colaboración con las asociaciones culturales, profesionales, de mujeres, recreativas, reivindicativas, cooperativas, centros de estudio, organizaciones técnicas y clubes de opinión o similares que desarrollen su labor en el seno de movimientos sociales (ecologismo, pacifismo, etc.), el movimiento ciudadano (asociaciones de vecinos, consumidores, etc.), el mundo de la cultura, investigación teórica, ideológica y la Universidad; las reivindicaciones sociales (mujeres, tercera edad, jóvenes, etc.), siempre que ni en sus estatutos ni en sus fines haya contradicciones con los principios ideológicos y las Resoluciones de los Congresos del Partido Socialista Obrero Español.

721. La colaboración se formalizará mediante un convenio suscrito con la Comisión Ejecutiva Regional del PSM-PSOE, en el que se especificarán los deberes y derechos de las organizaciones colaboradoras, entre los que podrá estar el de participar en el Congreso y en el Comité Regional.

722. En la primera reunión que celebre el Comité Regional, deberá pronunciarse sobre el convenio de colaboración, aprobándolo por mayoría. En cualquier caso,

se podrá recurrir al órgano inmediatamente superior, que también deberá decidir por mayoría.

723. Artículo 14. Todo/a militante tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de las Agrupaciones del PSM-PSOE, donde accidentalmente se encuentre, con voz pero sin voto.

724. Artículo 15. Tendrán la consideración de cargos públicos del Partido todos/as aquellos/as militantes que ocupen puestos públicos, ya sea por elección o por nombramiento de libre designación.

725. La Comisión Ejecutiva Regional, a través de la Secretaría de Administración, velará porque estos cargos cumplan las siguientes condiciones:

726. Estar al corriente de pago en la Agrupación Municipal o de Distrito correspondiente.

727. Todos/as los/as cargos públicos del PSM-PSOE están obligados a pagar la cuota extraordinaria que ésta fije, de acuerdo con nuestra normativa interna.

728. Para ser reelegido/a, cualquier cargo público ha de estar al corriente de pago de sus cuotas al PSM-PSOE por el cargo/cargos que haya ocupado anteriormente.

729. A cualquier cargo público que mantenga más de seis meses de impago de su cuota extraordinaria al PSM-PSOE, la Comisión Ejecutiva Regional le abrirá un expediente informativo, cuya tramitación y Resolución se efectuará conforme a lo establecido en nuestros Estatutos.

730. Artículo 16. Todo/a cargo público del Partido, de acuerdo con la definición del artículo 15, aceptará explícitamente las obligaciones recogidas en el artículo anterior. La cuota que corresponda a cada cargo público será fijada por la Comisión Ejecutiva Regional, al inicio de cada ejercicio, a propuesta de la Secretaría de Administración. En todo caso, las cuotas que se cobren a cargos públicos responderán a criterios de progresividad.

731. Al finalizar cada ejercicio económico la Comisión Ejecutiva Regional hará pública, en el primer Comité Regional convocado, la lista de compañeros/compañeras que no hayan cumplido con las obligaciones establecidas en el artículo 15 de estos Estatutos.

## **732. TÍTULO II. DE LA ESTRUCTURA GENERAL DEL PARTIDO SOCIALISTA DE MADRID-PSOE**

733. Artículo 17. El PSM-PSOE está constituido por todas las Agrupaciones Municipales y de Distrito existentes en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid y en el que se integran todos/as los/as afiliados y colectivos residentes en el referido ámbito.

734. Artículo 18. Las Agrupaciones serán responsables del cumplimiento de las obligaciones de los/as militantes, así como de garantizar su participación en las tareas del Partido.

735. El PSM-PSOE tendrá plena autonomía para determinar el programa de actuación dentro de su ámbito de competencia, así como para establecer su estructura interna dentro de los siguientes principios generales:

736. La unidad básica de militancia es la Agrupación Municipal o de Distrito, según corresponda.

737. Los órganos de la Agrupaciones Municipales y de Distrito son la Asamblea y la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito, según corresponda.

738. La Asamblea es el órgano soberano de la Agrupación. Está compuesta por los/as militantes.

739. La Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito es el órgano ejecutivo de la Agrupación. Es elegida por la Asamblea e informa a la misma en Asambleas Ordinarias que se convocarán especialmente para este fin cada seis meses, siendo votados su gestión y plan de trabajo anualmente.

740. Los órganos de la Asamblea Municipal con Agrupaciones de Distrito son la Comisión Ejecutiva Municipal, el Comité Municipal y la Asamblea de Delegados/as.

741. La estructura municipal del PSM-PSOE queda determinada de la siguiente forma:

742. Una Agrupación Municipal en todos los municipios donde exista estructura orgánica de Partido.

743. En aquellas localidades donde existan Agrupaciones de Distrito éstas integrarán la Agrupación Municipal.

744. Previo acuerdo favorable de la Comisión Ejecutiva Federal, en aquellos municipios que en aplicación de la Ley de Bases de Régimen Local procedan a la constitución de distritos, la Comisión Ejecutiva Regional podrá crear Agrupaciones de Distrito, cuyo ámbito de actuación deberá coincidir al menos con uno de ellos o un barrio de nueva creación.

745. Artículo 19. Las Agrupaciones gozarán de autonomía en cuanto a su estructuración y funcionamiento interno. No obstante, cualquier actuación de los órganos de las Agrupaciones que integran el PSM-PSOE, que resulte contraria a lo establecido en estos Estatutos o a las decisiones emanadas de los órganos superiores del Partido, podrá ser suspendida y dejada sin efecto por decisión de la Comisión Ejecutiva Regional, remitiéndose la solución definitiva a la primera reunión ordinaria que celebre el Comité Regional.

746. Artículo 20. Las Agrupaciones serán constituidas por la Comisión Ejecutiva Regional.

747. Para constituir una Agrupación será preciso un número mínimo de 5 afiliados. Cuando se produzca la constitución de una nueva Agrupación deberá darse cuenta al Comité Regional.

748. Artículo 21. Serán funciones de la Asamblea Municipal o de Distrito:

749. Elección de la Mesa.

750. Elección de la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito y examinar su gestión en Asamblea Ordinaria que para este fin especialmente se convoque cada seis meses, siendo votados su gestión y plan de trabajo anualmente.

751. Elección de Delegados/as al Congreso Regional.

752. Elección de los/as representantes titulares y suplentes- en el Comité Regional.

753. Elevar decisiones y proposiciones al Congreso Regional y al Comité Regional.

754. Establecer la aplicación de las Resoluciones de los Congresos en su ámbito territorial.

755. Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la Agrupación así como la rendición de cuentas.

756. Examinar la gestión de los/as Delegados/as al Congreso Regional, aprobarla o rechazarla, y recibir la información de los miembros del Comité Regional.

757. Establecer comisiones de trabajo.

758. Proponer la relación de candidatos/as por la Agrupación a las Elecciones Municipales, Legislativas y Autonómicas, en su caso.

759. La Asamblea decidirá sobre la estructura interna de la Agrupación de forma que no se contradiga con los Estatutos Federales del Partido y los del PSM-PSOE.

760. Censurar en los términos establecidos por el Reglamento de Asambleas, la actuación de cualquiera de sus representantes orgánicos.

761. La propuesta de los/as vocales vecinos en las Juntas Municipales que correspondan a su ámbito.

762. Serán funciones de la Asamblea Municipal o de Distrito las recogidas por el Reglamento de Asambleas del PSOE y el resto de la normativa federal.

763. Artículo 22. La Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito es el órgano ejecutivo de la Agrupación. Realiza la política definida por la Asamblea, ajustándose a lo establecido por los Congresos y a las líneas generales del Partido en la forma que determinan los órganos competentes.

764. Es elegida por la Asamblea e informa a la misma en Asambleas Ordinarias que se convocarán especialmente para este fin cada seis meses, siendo votada su gestión y plan de trabajo anualmente.

765. Son funciones de la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito las siguientes:

766. Aplicar las Resoluciones de la Asamblea.

767. Promover y organizar las actividades de Formación de los/as militantes y coordinar el resto de las actividades.

768. Coordinar a través de sus respectivas Secretarías la acción política con la Comisión Ejecutiva Regional.
769. Establecer frecuentes contactos con otras Agrupaciones a fin de realizar acciones conjuntas o resolver problemas afines o análogos.
770. Promover mítines y otros actos encaminados a difundir los objetivos y programas del Partido y la incorporación de nuevos/as militantes socialistas.
771. Ser depositario y administrador del archivo y pertenencias de la Agrupación.
772. Mantener relaciones con otros grupos políticos, asociaciones cívicas u otras fuerzas y centros de trabajo que correspondan a su ámbito territorial.
773. Apoyar la actuación de las JSM en el ámbito local.
774. Apoyar y coordinar las campañas electorales.
775. La realización de cuantas actividades sean necesarias para el buen cumplimiento de los fines del Partido dentro de la demarcación territorial de su Agrupación.
776. Coordinar políticamente la actuación, en el ámbito local, de los/as militantes socialistas con cargos públicos.
777. Transmitir a los afiliados y afiliadas información sobre las actividades proyectadas por el PSM-PSOE en el ámbito regional.
778. Artículo 23. El PSM-PSOE cuenta en la actualidad con las Organizaciones Sectoriales: de Educación; de Medio Ambiente; de Participación Ciudadana; de Sanidad; de la Sociedad de la Información; de Emprendedores, Economía Social y Trabajadores Autónomos. incorporándose en el 11º Congreso como nueva Organización Sectorial la de Igualdad.

779. Artículo 24. Las Organizaciones Sectoriales son estructuras de participación directa de los afiliados y afiliadas del PSM-PSOE en tareas de información, debate y propuestas relacionadas con las materias propias de su ámbito de actuación, siendo instrumentos complementarios y no sustitutorios de las estructuras territoriales. Las Organizaciones Sectoriales podrán elevar análisis y propuestas a los órganos de dirección del Partido en su demarcación y podrán contribuir con sus aportaciones a la elaboración de los programas políticos y electorales del Partido.

780. Artículo 25. Las Organizaciones Sectoriales se crearán en el ámbito regional.

781. Artículo 26. La estructura de las Organizaciones Sectoriales estará integrada por: el plenario, el comité coordinador y el/la coordinador/a.

782. El órgano soberano de las Organizaciones Sectoriales será el plenario que, estará compuesto por todos los afiliados y afiliadas inscritos.

783. Los miembros del plenario federal se elegirán por el plenario regional de acuerdo con los principios de proporcionalidad y representación territorial.

784. Cada plenario sectorial elegirá de acuerdo con el procedimiento señalado, a su comité coordinador, a su coordinador/a, que será el portavoz en y ante los órganos ejecutivos y deliberantes del Partido.

785. Artículo 27. Las Organizaciones Sectoriales celebrarán conferencias periódicas, donde debatirán textos, comunicaciones y proposiciones que, en su caso, elevarán a las instancias ejecutivas o deliberantes en su demarcación. Tendrán reconocida su pertenencia, con voz y voto, en el Comité Regional y el Congreso, conforme se establezca en el reglamento o normas de funcionamiento de estos órganos, no pudiendo participar sus delegados/as en la elección y control de los órganos ejecutivos y de representación del Partido.

786. Artículo 28. Las Organizaciones Sectoriales constituidas tendrán derecho de representación en los órganos de decisión y control del Partido con voz y voto en los supuestos contemplados de modo análogo en la normativa federal.

787. Las Organizaciones Sectoriales tendrán una representación en el Congreso Regional. La representación será proporcional al número de afiliados y afiliadas de su ámbito.

788. Artículo 29. Las Organizaciones Sectoriales, en todas las cuestiones referentes a la situación de afiliación de sus miembros y a los procesos orgánicos dependerán de la Secretaría de Organización y mantendrán una relación funcional con las Secretarías a quienes competan los temas sectoriales o temáticos.

### **789. TÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DEL PARTIDO SOCIALISTA DE MADRID-PSOE**

790. Artículo 30. Los órganos del Partido Socialista de Madrid-PSOE son: el Congreso Regional, el Comité Regional, la Comisión Ejecutiva Regional, la Comisión Regional Revisora de Cuentas y la Comisión Regional de Ética.

#### **791. CAPÍTULO I. CONGRESO REGIONAL**

792. Artículo 31. El Congreso Regional es el órgano máximo del PSM-PSOE. Estará constituido por los Delegados/as elegidos/as en las Asambleas de las Agrupaciones integrantes del PSM-PSOE, de acuerdo con el Reglamento de Congresos. La representación será proporcional al número de afiliados/as en plenitud de derechos en el momento de la convocatoria, fijándose la proporción por el Comité Regional.

793. Asimismo, tendrán obligación de asistir con voz y sin voto los miembros de la Comisión Ejecutiva Regional, la Comisión Regional Revisora de Cuentas, la Comisión Regional de Ética, el Secretariado Permanente del Comité Regional, cinco miembros del Comité Regional elegidos por el mismo y los/as representantes titulares en el Comité Federal elegidos en el último Congreso del PSM-PSOE.

794. Artículo 32. Igualmente asistirá, con voz y voto, en los supuestos contemplados de modo análogo en la normativa federal, una representación de las Organizaciones Sectoriales a nivel regional que están formalmente constituidas. Esta representación será proporcional al número de afiliados y afiliadas adscritos a cada Organización y cuya proporción fijará el Comité Regional en la convocatoria del Congreso. Por otra parte, asistirá una representación, con voz y sin voto, de los colectivos que colaboren con el PSM-PSOE, con un número de Delegados/as que será determinado por el Comité Regional en función del número de personas que integran dichas colectividades y de conformidad con los compromisos enunciados en el convenio de colaboración. Asimismo, asistirá una delegación de las Juventudes Socialistas de Madrid, con voz y voto.

795. Artículo 33. La elección de la mesa, las Resoluciones, dictámenes y acuerdos se decidirán mediante voto individual y público de los Delegados/as. La gestión del Comité Regional, de la Comisión Ejecutiva Regional, de la Comisión Regional Revisora de Cuentas y de la Comisión Regional de Ética será votada por el Portavoz de la Delegación, expresando el resultado de la votación individual efectuada en el seno de cada Delegación. El desarrollo de los Congresos del PSM-PSOE se regirá por el Reglamento Federal de Congresos.

796. La elección de los/as representantes del PSM-PSOE en el Comité Federal y de los miembros del Comité Regional elegidos por el Congreso se efectuará mediante listas completas, cerradas y bloqueadas de acuerdo con el sistema establecido en el artículo 5.2.

797. Todos los Delegados/as tienen voz y voto en el debate de las ponencias a las que están adscritos. Cualquier enmienda que no haya sido recogida en la ponencia, pero que cuente al menos con el 20 por 100 de los votos emitidos en su respectiva comisión, podrá ser defendida en las sesiones plenarias.

798. Artículo 34. El Congreso Regional Ordinario se reúne entre el tercer y cuarto año desde la celebración del anterior de carácter ordinario, dentro de los 60 días posteriores a la celebración del Congreso Federal Ordinario, cuando las circunstancias lo aconsejen.

799. Artículo 35. El Congreso Ordinario será convocado por el Comité Regional quien determinará el lugar y las fechas de reunión en que ha de celebrarse. Se enviarán simultáneamente a todas las Agrupaciones, una propuesta de Orden del Día Provisional y una Ponencia Marco elaboradas por el Comité Regional junto con la memoria de gestión del Comité Regional, de la Comisión Ejecutiva Regional, de la Comisión Regional Revisora de Cuentas y de la Comisión Regional de Ética. Las Agrupaciones, dispondrán de un plazo mínimo de cuatro semanas para que los/as afiliados/as se pronuncien sobre dicha documentación.

800. En cualquier caso, se respetarán los plazos y el procedimiento establecidos en los Estatutos Federales.

801. Artículo 36. El Congreso Regional Extraordinario será convocado por la Comisión Ejecutiva Regional por decisión propia, por acuerdo del Comité Regional, o a iniciativa de la mitad más una de las Agrupaciones.

802. Para su convocatoria no será preciso respetar el plazo mencionado en el artículo anterior, aunque en todo caso habrá de notificarse con la antelación mínima de un mes. El órgano u órganos por cuya iniciativa se efectúa la convocatoria determinarán en ella el lugar y las fechas de reunión, así como los puntos del orden del día. El Congreso Extraordinario sólo podrá adoptar Resoluciones sobre las materias previstas en el Orden del Día para el que se ha convocado.

803. Artículo 37. Entre las atribuciones del Congreso Regional están:

804. Aprobar la línea política y demás Resoluciones necesarias para adaptar la línea socialista fijada por el Congreso Federal al PSM-PSOE.

805. Aprobar y modificar los Estatutos del PSM-PSOE y el Reglamento de sus Congresos.

806. Elegir los miembros de la Comisión Ejecutiva Regional, Comisión Regional Revisora de Cuentas y Comisión Regional de Ética, así como los/as representantes del PSM-PSOE en el Comité Federal y los/as 50 miembros al Comité Regional. La elección se realizará mediante votación secreta, previa presentación de los/as candidatos/as a la Mesa del Congreso.

807. Aprobar o rechazar la gestión del Comité Regional, de la Comisión Ejecutiva Regional, de la Comisión Regional Revisora de Cuentas y de la Comisión Regional de Ética.

808. Resolver sobre cualquier otra materia que el Congreso decida.

809. Elegir la delegación al Congreso Federal según se disponga en las normas de convocatoria de los mismos.

## 810. CAPÍTULO II. DEL COMITÉ REGIONAL

811. Artículo 38. El Comité Regional es el máximo órgano del Partido Socialista de Madrid- PSOE entre Congresos. Está constituido por:

812. Miembros natos, sin derecho a voto:

813. Los/as miembros elegidos al Comité Federal.

814. El/La Presidente/a del Grupo Parlamentario Socialista en la Asamblea de Madrid.
815. El/La Secretario/a General de la Unión Regional de Madrid UGT, si es afiliado/a.
816. Los/as ex Secretarios/as Generales, ex Presidentes/as y ex Presidente/a Autonómico/a podrán asistir a las reuniones del Comité Regional del PSM- PSOE.
817. Miembros elegidos, con derecho a voto:
818. 50 miembros elegidos por el Congreso Regional.
819. La Comisión Ejecutiva Regional.
820. Los/as Secretarios/as Generales de las Agrupaciones del PSM-PSOE que tengan 5 o más afiliados/as.
821. La representación de las Juventudes Socialistas de Madrid, compuesta por su Secretario/a General y cinco miembros más.
822. Los/as representantes, a determinar en función del número de afiliados/as, serán elegidos/as por las Agrupaciones Municipales y de Distrito con arreglo al siguiente baremo:
823. Hasta 50 afiliados/as el/la único/a representante será el/la Secretario/a General de la Agrupación Municipal o de Distrito.
824. A partir de 51 afiliados/as, un/a representante más por cada 50 afiliados/as o fracción.
825. En los casos de Agrupaciones en las que el/la Secretario/a General sea el/la único/a representante éste/a podrá ser sustituido/a, a fin de garantizar la presencia de su Agrupación en el Comité Regional.
826. Esta escala de representación, así como el número de miembros elegidos/as por las Agrupaciones, permanecerán invariable hasta el próximo Congreso Regional.

827. Podrán asistir a las sesiones del Comité Regional del PSM-PSOE, previa invitación de la Comisión Ejecutiva Regional, los/las representantes de los Grupos Municipales Socialistas de aquellos municipios de la Comunidad de Madrid donde no exista Agrupación Municipal, sin que suponga representación orgánica.

828. Podrá asistir a las sesiones del Comité Regional del PSM-PSOE, la Comisión Regional Revisora de Cuentas y la Comisión Regional de Ética, los/as representantes de las Organizaciones Sectoriales, los Colectivos y Asociaciones que colaboren con el PSOE, sin perjuicio de lo que se establezca en el Reglamento Federal de Organizaciones Sectoriales.

829. Artículo 39. La elección de los/as miembros del Comité Regional que corresponde al Congreso Regional y de los/as representantes en el Comité Federal se realizará mediante listas bloqueadas y cerradas, de acuerdo con lo establecido en el art. 5.2 de estos Estatutos.

830. Artículo 40. Entre las competencias del Comité Regional estarán:

831. Definir la política del PSM-PSOE entre Congresos, siempre de acuerdo con las Resoluciones emanadas del Congreso anterior, que en ningún caso podrán ser alteradas por el Comité Regional, excepto en el caso de ser rectificadas por el Comité Federal.

832. Examinar la gestión llevada a cabo por la Comisión Ejecutiva Regional.

833. Exigir en su caso, la responsabilidad política de la Comisión Ejecutiva Regional o de algunos/as de sus miembros mediante la presentación de una moción de censura, apoyada al menos por el 20 por 100 de sus miembros, y sancionada, para tener efecto, por la mayoría absoluta de los integrantes del Comité Regional.

834. Examinar el informe elaborado por la Comisión Regional Revisora de Cuentas anualmente.

835. Elaborar su propio Reglamento de funcionamiento.

836. Dar cuenta de su gestión y responsabilizarse ante el Congreso Regional.

837. Tener informados a los/as militantes en todo momento, a través de los/as representantes de las Agrupaciones, de las deliberaciones y de las Resoluciones adoptadas, y enviar, por medio de su Secretariado Permanente, a las Agrupaciones,

para información de sus militantes, copia de las actas aprobadas de su reunión, en el plazo máximo de 15 días.

838. Reconocer las nuevas Agrupaciones Municipales o de Distrito que se constituyan.

839. Promover actuaciones políticas.

840. Cubrir las vacantes que se produzcan en la Comisión Ejecutiva Regional, Comisión Regional Revisora de Cuentas, Comisión Regional de Ética y Representantes al Comité Federal.

841. Convocar los Congresos del PSM-PSOE con carácter ordinario y acordar aquellos extraordinarios que estime oportuno, estableciendo el proceso precongresual y especialmente el sistema de elección de Delegados/as.

842. Convocar, en el plazo de 30 días, Congreso Extraordinario para elegir nueva Comisión Ejecutiva Regional en el caso que ésta quede reducida a menos del 50 por 100 de los/as miembros elegidos en el último Congreso, o quede vacante la Secretaría General, cualquiera que sea el motivo.

843. Aprobar dentro de los tres primeros meses de cada año los presupuestos anuales, por Secretaría, para el ejercicio corriente, así como en cualquier momento los extraordinarios y cualquier modificación presupuestaria.

844. Elegir y revocar de entre sus miembros el Secretariado Permanente, compuesto por un/a Secretario/a y cuatro Vocales.

845. Designar Comisiones de Trabajo, compuestas por los/as miembros del Comité Regional que se acuerde, que elaborarán dictámenes sobre los temas concretos para los que hayan sido designadas, para su sometimiento al Pleno del Comité Regional.

846. Fijar las cuotas especiales de los/as Cargos Electos y otros/as Altos Cargos del ámbito del PSM-PSOE.

847. Fijar las aportaciones económicas extraordinarias de las Agrupaciones del PSM-PSOE y revisar, en su caso, las cuotas mínimas por afiliado/a.

848. Elaborar las listas de candidatos/as al Congreso y al Senado, así como a la

Asamblea de Madrid y al Ayuntamiento de este municipio y ratificar las listas de candidatos/as a los demás Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid, según el procedimiento electoral de las Normas Federales.

849. Recibir los informes que corresponda de la Comisión Regional de Ética.

850. Conceder la previa autorización o conformidad para adquirir, enajenar o gravar cualquier tipo de bienes inmuebles en nombre del PSM-PSOE.

851. Aprobar los Estatutos del personal laboral del PSM-PSOE.

852. Examinar y orientar la gestión de las actividades de los/as representantes del Partido en cargos públicos, cuyo campo de actuación no exceda del ámbito territorial del PSM-PSOE.

853. Desarrollar desde el PSM una escuela permanente de carácter formativo a nivel orgánico e institucional.

854. Artículo 41. El Comité Regional se reúne al menos tres veces al año. En el último Comité Regional de cada año, la Comisión Ejecutiva Regional rendirá cuenta de la gestión realizada a lo largo del mismo. Las sesiones ordinarias deberán ser convocadas por la Comisión Ejecutiva Regional y mediante notificación a las Agrupaciones y a cada uno/a de sus miembros, en la que deberá figurar el Orden del Día.

855. El Comité Regional puede ser convocado con carácter extraordinario cuantas veces sea preciso y con la urgencia que requiera el caso, pudiendo sólo adoptar Resoluciones sobre materias previstas en el Orden del Día. Las sesiones extraordinarias pueden ser convocadas por la Comisión Ejecutiva Regional o por el Secretariado Permanente a solicitud de la tercera parte de los/as miembros del Comité Regional.

856. **CAPÍTULO III. COMISIÓN EJECUTIVA REGIONAL.**

857. Artículo 42. La Comisión Ejecutiva Regional es el órgano de gestión y representación del PSM-PSOE, correspondiéndole aplicar y realizar, en el ámbito de la misma, la política definida por el Congreso Regional y el Comité Regional. Para ello adoptará cuantas Resoluciones considere necesarias, siempre de acuerdo con las normas y directrices emanadas de aquellos.

858. Artículo 43. La Comisión Ejecutiva Regional es elegida directamente por el Congreso Regional y está compuesta por:

859. Presidenta.

860. Secretario General.

861. Secretaria de Organización.

862. Secretaria de Política Autonómica.

863. Secretario de Política Municipal.

864. Secretario de Educación, Ciencia e Innovación.

865. Secretario de Sanidad y Consumo.

866. Secretario de Economía, Comercio y Turismo.

867. Secretario de Empleo y Emprendedores.

868. Secretario de Vivienda y Política Territorial.

869. Secretario de Transportes e Infraestructuras.

870. Secretaria de Inmigración.

871. Secretaria de Políticas de Igualdad.

872. Secretario de Movimientos Sociales.

873. Secretario de Medio Ambiente.

874. Secretaria de Políticas Sociales.

875. Secretaria de Cultura y Deportes.

876. Secretario de la Ciudad de Madrid.

877. Secretario de Apoyo Territorial a Pequeños Municipios.

878. Secretaria de Asuntos Europeos.

879. Secretario de Comunicación y Estrategia.

880. Secretaria de Acción Electoral.

881. Secretaria de Formación.

882. Secretaria de Administración.

883. 17 Secretarías Ejecutivas, que cumplirán funciones específicas dentro de cada una de las áreas, así como las que les sean encomendadas por el Pleno de la Comisión Ejecutiva Regional, asignándole a una de dichas Secretarías la colaboración con quien desempeñe la labor de Portavoz de la Comisión Ejecutiva Regional.

884. Secretaría General de las Juventudes Socialistas de Madrid.

885. Asimismo podrán asistir a las reuniones de la Comisión Ejecutiva Regional, si fuera invitado, con voz pero sin voto, el/la Secretario/a General de la Unión Regional de Madrid-UGT, si es afiliado/a al Partido.

886. La Comisión Ejecutiva Regional se dotará de un Reglamento de Funcionamiento Interno.

887. Artículo 44. El/La Presidente/a ostenta la representación oficial del PSM-PSOE. Preside y modera las reuniones de la Comisión Ejecutiva Regional y cuantos actos oficiales organice. Autoriza con su firma todos los documentos políticos, orgánicos y administrativos.

888. El/La Secretario/a General coordina la política y estrategia del PSM-PSOE. Es el portavoz cualificado de la Comisión Ejecutiva Regional. Ostenta la representación del Partido. Coordina los trabajos de la Comisión Ejecutiva Regional. Los/Las Secretarios/as asumen las funciones que se especifiquen en el Reglamento interno y se responsabilizan de éstas ante el Comité Regional y el Congreso Regional.

889. Artículo 45. Los/as miembros de la Comisión Ejecutiva Regional, excepto el/La Presidente/a, el/La Secretario/a General y los/as Secretarios/as Ejecutivos/as, deben desarrollar una dedicación preferente a las tareas de la misma, no pudiendo ocupar cargos públicos ejecutivos o de designación directa.

890. Artículo 46. Las vacantes de la Comisión Ejecutiva Regional serán cubiertas por elección del Comité Regional.

891. Artículo 47. La Comisión Ejecutiva Regional podrá designar delegados/as regionales, que actuarán en nombre de la misma en aquellas funciones que ésta les encomiende, bajo la dependencia del correspondiente Secretario/a. Los/as delegados/as regionales podrán ser llamados/as por la Comisión Ejecutiva Regional para informar en sus reuniones sobre los asuntos de su competencia.

892. Artículo 48. Las deliberaciones de la Comisión Ejecutiva Regional son reservadas. Los asuntos tratados y las decisiones adoptadas se consignarán en el acta de sesiones, asimismo figurarán en el acta los votos particulares que hubiere respecto de las decisiones adoptadas.

893. Artículo 49. La Comisión Ejecutiva Regional presentará informe por escrito de su gestión al Comité Regional anualmente, y rendirá cuentas semestralmente a la Comisión Regional Revisora de Cuentas. El Comité Regional en Pleno, o a través de sus Comisiones o su Secretariado Permanente, podrá pedir en todo momento a cualquier miembro de la Comisión Ejecutiva Regional informes, por escrito, que se le deberán presentar en la siguiente reunión ordinaria o extraordinaria.

#### 894. CAPÍTULO IV. COMISIÓN REGIONAL REVISORA DE CUENTAS

895. Artículo 50. La Comisión Regional Revisora de Cuentas está compuesta por cinco miembros elegidos por el Congreso Regional entre militantes pertenecientes a distintas Agrupaciones. Sus funciones son las siguientes:

896. Supervisar la contabilidad del PSM-PSOE y de cualquier Agrupación de éste, bien a propia iniciativa o a requerimiento del Comité Regional o de la Comisión Ejecutiva Regional.

897. Verificar la administración de los medios económicos del PSM-PSOE.

898. Controlar que su uso se adecue a las Resoluciones de los órganos competentes.

899. Informar al Congreso Ordinario, al Extraordinario si se convoca al efecto, y anualmente al Comité Regional del PSM-PSOE de su gestión.

900. Informar al Comité Regional y a las partes sobre cualquier contencioso económico que se plantee entre la Comisión Ejecutiva Regional y cualquiera de las Agrupaciones del PSM-PSOE.

901. Responde de su gestión únicamente ante el Congreso.

## 902. CAPÍTULO V. DE LA COMISIÓN REGIONAL DE LISTAS

903. Artículo 51. La Comisión Regional de Listas está compuesta por los/as miembros de la Comisión Ejecutiva Regional que ésta designe y por los/as miembros del Comité Regional elegidos/as por éste. Las personas elegidas por parte del Comité Regional deberán ser mayoría. Para las cuestiones que afecten a sus respectivas circunscripciones, serán oídos previamente los/as Secretarios/as Generales Municipales o de Distrito y la Secretaría General de las Juventudes Socialistas de Madrid.

904. La Comisión Regional de Listas emitirá dictamen previo a la ratificación de las candidaturas por parte del Comité Regional en los diferentes procesos electorales, de acuerdo con las Normas Reguladoras de los Cargos Públicos.

905. En cualquier caso, la composición global de la Comisión Regional de Listas cumplirá el principio de paridad establecido en el art. 7.1. de los presentes Estatutos.

## 906. CAPÍTULO VI. DE LA COMISIÓN REGIONAL DE ÉTICA

907. Artículo 52. La Comisión Regional de Ética está integrada por cinco miembros elegidos/as por el Congreso Regional entre militantes de distintas Agrupaciones. La Comisión elegirá un/a Presidente/a y un/a Secretario/a de entre sus miembros. La Comisión será competente para supervisar y controlar las situaciones patrimoniales de los afiliados socialistas y las actividades económicas de los/as cargos públicos electos/as o designados por el PSM-PSOE.

908. Serán facultades de la Comisión Regional de Ética, velar por el cumplimiento de las normas sobre incompatibilidades de los/as cargos públicos que sean afiliados/as socialistas.

909. La Comisión Regional de Ética adaptará su funcionamiento a lo que establezcan los Estatutos y Reglamentos Federales.

910. Artículo 53. Todos/as los/as candidatos/as en listas del Partido deberán presentar ante la Comisión Regional de Ética, la declaración de bienes y actividades con anterioridad a la aprobación definitiva de la lista por el Comité Regional. El incumplimiento de la obligación de declarar podrá determinar la exclusión de ese/a candidato/a de la lista. Los/as candidatos/as electos y los/as cargos públicos designados quedarán también obligados a presentar su declaración al finalizar su mandato o al cesar en el cargo para el que fueron nombrados/as.

911. Artículo 54. La Comisión Regional de Ética podrá en cualquier momento requerir a los/as cargos públicos para que aporten información complementaria sobre su situación patrimonial o sobre actividades económicas con las que están relacionados. El incumplimiento de la obligación de aportar los datos solicitados o de colaborar con la Comisión constituirá una falta disciplinaria.

912. Artículo 55. Los/as cargos públicos del PSM-PSOE y militantes del mismo podrán acudir a la Comisión Regional de Ética cuando fueren difamados/as o sean objeto de informaciones tendenciosas sobre su patrimonio o actividades, al objeto de que sea la Comisión la que asuma la defensa de su integridad y honestidad.

#### **913. TÍTULO IV. DE LOS REPRESENTANTES DEL PARTIDO SOCIALISTA DE MADRID-PSOE EN EL COMITÉ FEDERAL**

914. Artículo 56. Los/Las representantes del PSM-PSOE en el Comité Federal vendrán obligados a asistir a todas sus reuniones salvo en caso de fuerza mayor.

915. Artículo 57. Los/as representantes asistentes a las reuniones del Comité Federal - incluido el/la Secretario/a General del PSM-PSOE- vendrán obligados a presentar un informe al Secretario/a de Organización de la Comisión Ejecutiva Regional y al Secretariado Permanente del Comité Regional, dentro de los diez días siguientes de haberse celebrado. El/la Secretario/a de Organización de la Comisión Ejecutiva Regional transmitirá en los cinco días siguientes dicho informe a todas las

916. Comisiones Ejecutivas Municipales o de Distrito de las Agrupaciones y al Secretariado Permanente, y de igual forma, a todos/as los/as titulares del Comité Regional.

#### **917. TÍTULO V. DE LOS GRUPOS SINDICALES**

918. Artículo 58. Los/as militantes del PSM-PSOE que desarrollen actividad sindical podrán formar grupos sindicales socialistas. Los grupos sindicales no tendrán

carácter orgánico y estarán coordinados por los/as Secretarios/as (responsables o delegados/a sindicales del Partido en cada nivel, teniendo como misión fundamental el desarrollar y aplicar la política sindical del Partido decidida por los órganos competentes.

## **919. TÍTULO VI. DE LOS PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

920. Artículo 59. En materia de elaboración de candidaturas para los procesos electorales se actuará de conformidad con lo establecido en los Estatutos y Reglamentos Federales y lo dispuesto en los presentes Estatutos.

921. Artículo 60. A los efectos de mantener en permanente información al PSM-PSOE, los/as socialistas que desempeñen los cargos de representación pública a los que se refiere este título, deberán dar cuenta de sus respectivas gestiones, sin que éstas puedan ser votadas, ante los/as afiliados/as reunidos en Asamblea en las Casas del Pueblo. Igualmente, a los efectos de dependencia así como la debida orientación y control de su gestión que corresponda en cuestiones específicas a su ámbito territorial, al Comité Regional, como máximo órgano de la dirección política del PSM-PSOE.

922. Los grupos socialistas municipales y legislativo, así como el grupo de Diputados/as Regionales del PSM-PSOE elaborarán a estos efectos informes anuales y de carácter extraordinario siempre y cuando la situación lo requiera sobre su actividad, que presentarán mediante un/a portavoz ante el Comité Regional. El Grupo Parlamentario Socialista en la Asamblea Regional rendirá información ante las Asambleas de las Agrupaciones mediante uno/a de sus miembros, anualmente durante el período de su mandato. El Grupo de concejales/as socialistas de cada Ayuntamiento y/o Juntas Municipales de Distrito, mantendrán reuniones mensuales con la Comisión Ejecutiva de la Agrupación, y trimestralmente presentarán informe sobre su actividad y gestión ante la Asamblea de la misma.

## **923. TÍTULO VII. DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MADRID**

924. Artículo 61.El Grupo Parlamentario de Madrid está constituido por los/as Parlamentarios/as elegidos/as en la circunscripción de Madrid en las listas del Partido Socialista Obrero Español; incluye, pues, a Diputados/as y Senadores/as a Cortes Generales y a los/as Diputados/as Autonómicos/as.

925. Artículo 62.El Grupo Parlamentario de Madrid mantendrá reuniones mensuales con la Comisión Ejecutiva Regional, a la que informará sobre las actividades parlamentarias.

926. Artículo 63.Cuando se traten temas exclusivos del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid en el Parlamento, deberán realizarse reuniones previas entre el Grupo Parlamentario de Madrid y la Comisión Ejecutiva Regional, para que se recojan las opiniones de dicha Comisión Ejecutiva Regional por el Grupo Parlamentario de Madrid, y éste, a su vez, lo transmita al Grupo Parlamentario Socialista.

927. Artículo 64. El Comité Regional podrá recabar la presencia del Grupo Parlamentario de Madrid, o de alguno/a de sus miembros que actúe en calidad de portavoz, para poder recibir y trasladar a éste sus opiniones sobre las actividades parlamentarias del Partido, especialmente en temas que afecten al ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

928. Artículo 65. El/La Presidente/a del Grupo Parlamentario Socialista de la Asamblea de Madrid, cuando no sea miembro de la Comisión Ejecutiva Regional, asistirá a las reuniones de esta con voz pero sin voto.

929. Artículo 66. En la circunscripción de Madrid se creará un Gabinete Parlamentario de Relaciones con la Sociedad, que estará formado por Parlamentarios/as Europeos/as, Nacionales y Autonómicos/as, en colaboración con la Secretaría de Movimientos Sociales, con el fin de potenciar el diálogo social y la conexión de los Parlamentarios/as con los movimientos sociales y ciudadanos de nuestra Comunidad.

### **930. TÍTULO VIII. DEL CONSEJO TERRITORIAL**

931. Artículo 67. El Consejo Territorial del PSM-PSOE es un órgano de naturaleza consultiva cuya composición y funcionamiento determinará el Comité Regional a propuesta de la Comisión Ejecutiva Regional.

932. El Consejo Territorial se dotará de un Reglamento de Funcionamiento que será ratificado por la CER.

### **933. TÍTULO IX. DE LAS JUVENTUDES SOCIALISTAS DE MADRID**

934. Artículo 68. Las Juventudes Socialistas de Madrid constituyen la organización juvenil del PSM-PSOE y, como tal, tanto sus órganos directivos como sus militantes están obligados a aceptar y cumplir el programa y Resoluciones del Congreso Regional, así como los acuerdos del Comité Regional y de la Comisión Ejecutiva Regional.

935. Artículo 69. Los/as militantes de Juventudes Socialistas de Madrid que estén militando al mismo tiempo en el PSM-PSOE tendrán todos los derechos y deberes que figuran en los presentes Estatutos.

936. Las Comisiones Ejecutivas Municipales o Locales impulsarán la incorporación a las Juventudes Socialistas de Madrid.

937. Artículo 70. Las Juventudes Socialistas de Madrid tendrán autonomía en sus organizaciones de base, concretada en la posibilidad de celebrar sus propios Congresos y de elección de órganos de dirección a todos los niveles, si bien las Resoluciones de las Juventudes Socialistas de Madrid tendrán que ser refrendadas por los órganos de dirección del PSM-PSOE, a fin de que no existan contradicciones.

938. Las Juventudes Socialistas de Madrid tendrán representación en los órganos ejecutivos del PSM-PSOE por medio de su Secretario/a General con voz y voto.

939. La participación de las Juventudes Socialistas de Madrid con voz y voto en los Congresos Regionales y Conferencias del Partido, se determinará con base al Censo regularizado, según el procedimiento establecido para el marco del Partido bajo la supervisión de la Secretaría de Organización del PSOE, utilizando el mismo baremo que el aplicado al resto del Partido.

940. Las Secretarías de Organización del PSOE y de JSE emitirán el oportuno certificado de cada ámbito territorial, que recibirán las Comisiones Ejecutivas Regionales del PSM y de JSM.

941. En todo caso, la representación de las Juventudes Socialistas de Madrid será, como mínimo, del 2 por 100 y como máximo del 5 por 100 de los representantes en dichos Congresos o Conferencias.

942. A los exclusivos efectos de la participación de Juventudes Socialistas de España en los Congresos y Conferencias del Partido en cada ámbito, su censo de militantes deberá estar integrado en el Censo del PSOE, siendo gestionado por el DFAC y sometido a los mismos criterios de control.

943. La Secretaría de Organización de la CEF resolverá, previa audiencia, en última instancia las discrepancias respecto a las decisiones de la Comisión Ejecutiva Federal de JSE en relación a la representación de éstas en los Congresos y Conferencias del PSOE en todos sus ámbitos.

#### **944. DISPOSICIONES**

##### **945. DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

946. En caso de disolución del PSM-PSOE, su patrimonio, bienes y derechos pasarán al Partido Socialista Obrero Español.

##### **947. DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA**

948. En todos los documentos y textos que elabore el PSM-PSOE se contemplará una redacción correcta que no incurra en lenguaje sexista.

949. DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

950. La candidatura o candidaturas a los órganos de dirección y control serán presentadas ante el Plenario en los Congresos del PSM-PSOE.

951. DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

952. Ningún cargo orgánico ejecutivo podrá ser ocupado por la misma persona durante más de tres mandatos consecutivos.

953. DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA

954. Los y las militantes, además de las incompatibilidades específicas entre cargos y funciones que se establecen en estos Estatutos, no podrán desempeñar simultáneamente más de dos cargos orgánicos ejecutivos, salvo que sean inherentes o derivados del cargo o función principal.

955. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

956. De acuerdo con las Resoluciones aprobadas respecto de la composición del Comité Regional, se mandata a la Comisión Ejecutiva Regional para que antes de 6 meses presente al Comité Regional para su aprobación una propuesta de modificación y adaptación del mismo que permita un funcionamiento más eficaz y operativo.

957. DISPOSICIÓN FINAL

958. Para modificar en su totalidad los presentes Estatutos será necesario reunir un Congreso Regional Extraordinario, convocado a tal efecto.